

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	José Moisés Rivera Huertas
Demandado	Luz Marina Rivera Huertas Blanca Inés Rivera Huertas Ruth Mélida Rivera Huertas
Radicación	253863184001 2021 00008 00
Decisión	Señala fecha

Recibido el informe de rendición de cuentas presentado por los demandados, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los efectos a que haya lugar.

Como quiera que se trata de una rendición de cuentas definitivas, el Despacho **CONVOCA** a las partes a la audiencia de que trata el artículo 379 del Código General del Proceso y el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** oportunidad en la que se presentará la Rendición de Cuentas por parte de los demandados.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **232** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

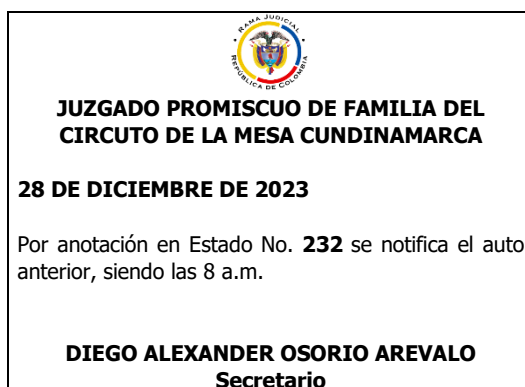
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2021 00273 00

Vencido el término de traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado Jason Cuervo, contra el auto calendaro el 17 de noviembre de 2023, se debe poner de presente al profesional del derecho, que dicho recurso resulta improcedente, como quiera que la solicitud de invalidez del dictamen pericial fue resuelta en audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2023, como se indicó en la providencia recurrida; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, la oportunidad procesal para interponer el recurso era dentro de la audiencia y no posterior a ella.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Estefanía Rodríguez Ramos
Radicación	253863184001 2022 00485 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición, allegado por el partidor designado Luis Enrique Gil Rodríguez y en el cual adjudica los bienes inventariados al único heredero reconocido dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 31 de agosto de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante Estefanía Rodríguez Ramos, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.469, a petición de sus padres EFRAÍN RODRÍGUEZ TORRES y ALBA DEL CARMEN RAMOS. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su heredero; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 6 de diciembre de 2022, se recibió de parte del apoderado reconocido, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos 2 inmuebles, y ningún pasivo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta ESTEFANÍA RODRIGUEZ RAMOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.469, fallecida el dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020),; una herencia, conformada por dos (2) inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios y ningún pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge supérstite JOSHUA BEAU NEWBERRY y sus padres EFRAÍN RODRIGUEZ TORRES y ALBA DEL CARMEN RAMOS.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, realizó la liquidación de la sociedad conyugal, relacionando los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 166-89521 y 166-69481, adjudicando a título de gananciales, el cincuenta por ciento (50%) de los bienes a cada uno de los cónyuges.

Liquidada la sociedad conyugal, se constituyeron hijuelas para adjudicar a los padres y cónyuge de la causante, en común y proindiviso la propiedad de los bienes descritos en las dos partidas aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia que le corresponden a cada asignatario.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ESTEFANÍA RODRIGUEZ RAMOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.469, presentado por el partidor designado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 166-89521 y 166-69481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, y su protocolización en la Notaría de este círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **232** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Jorge Enrique Álvarez Martínez
Radicación	253863184001 2020 00508 00
Decisión	Requiere – Ordena Oficiar


Ingresa el expediente al Despacho, con memorial allegado por la señora Ivonne Giovanna Cuervo Ortiz, solicitando su retiro como adjudicataria de apoyo del señor Jorge Enrique Álvarez Martínez, petición que será resuelta, no sin antes designar otro adjudicatario de apoyo, para lo cual la señora Cuervo Ortiz deberá informar a este Despacho si el señor Jorge Enrique Álvarez Martínez cuenta con más familiares y si conoce sus datos de notificación.

De la misma forma, se ordena Oficiar al Doctor Cesar Manuel Corredor Chipatecua, Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, para que indique si el titular del derecho cuenta con más familiares y los datos de notificación de los mismos, con el fin de que comparezcan al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 232 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00283 00


Téngase en cuenta que la apoderada del demandante acreditó la notificación a la señora Alba Nubia López García, quien en el término de traslado de la demanda, guardó hermético silencio.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 232 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María del Carmen Martínez Moreno
Radicación	253863184001 2022 00396 00
Decisión	Apertura Sanción

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, vemos que en providencia del 25 de julio de 2022, se avocó conocimiento del proceso de sucesión intestada de la causante María del Carmen Martínez Moreno, remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima y se ordenó cumplir con las disposiciones adoptadas por ese Despacho, en el auto de apertura, es decir, que se llevara a cabo el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, al señor José Ernesto Jutinico Valero, en su calidad de cónyuge de la causante.

Vencido el término del emplazamiento sin que se diera cumplimiento a lo ordenado, el 16 de noviembre de 2023, se requirió al heredero reconocido y su apoderado judicial, para que en el término de 10 días allegaran la constancia de notificación al cónyuge sobreviviente.

Ante el silencio del interesado reconocido y su apoderado, el 6 de diciembre del presente año, se requirieron nuevamente, para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado, concediéndole para ello el término de 10 días.

Ante el silencio, podemos evidenciar que han sido renuentes el abogado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA y su poderdante, en cumplir la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de más de un (1) año de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a el abogado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA y su poderdante JOSE ERNESTO JUTINICO MARTINEZ, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **232** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario